

CG534/2009

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1° POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/264/2008.**

Distrito Federal, 21 de octubre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veinte de noviembre del dos mil ocho, se recibió en la Dirección de Quejas el oficio identificado con el número IR/073/08, signado por la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral mediante el cual remitió copia certificada del dictamen consolidado y de la resolución identificada con el número CG474/2008, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el trece de octubre del dos mil ocho, respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio del 2007, misma que en los resolutivos números quincuagésimo octavo y nonagésimo segundo, establece:

“(…)

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.69 de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Legalidad y Transparencia 1°** las siguientes sanciones:*

a) *Una multa de 650 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$32,870.50 (treinta y dos mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.).*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

b) *Una multa de 420 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalentes a \$21,239.40 (Veintiún mil doscientos treinta y nueve pesos (40/100 M.N.).*

c) *Una multa de 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$10,114.00 (Diez mil ciento catorce pesos 00/100).*

d) *Vista a la Secretaría del Consejo General.*

(...)

**NONAGÉSIMO SEGUNDO.** *Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la **Secretaría del Consejo General**, para los efectos señalados en los considerandos 5.4, 5.8, 5.10, 5.15, 5.16, 5.19, 5.22, 5.28, 5.33, 5.35, 5.41, 5.47, 5.51, 5.55, **5.69**, 5.87, 5.99, 5.100, 5.101.*

(...)"

Al respecto, el dictamen consolidado presentado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2007, establece lo siguiente:

"(...)

**Conclusiones Finales de la Revisión del Informe**

**1.** *La Agrupación Política Nacional **Legalidad y Transparencia 1º** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, el cual fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.*

**2.** *Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$384,800.80 que equivale al 100%, determinando que la documentación que los ampara (ficha de depósito, estados de cuenta bancarios y recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie) cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, además de que su registro contable es adecuado.*

**3.** *En las cuentas 'Caja' y 'Bancos', la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2007 un monto de \$906.46, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio, integrado como se indica a continuación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Caja	\$183.48
Bancos	722.98
<b>TOTAL</b>	<b>\$906.46</b>

**4.** La Agrupación presentó el Informe Anual 'IA-APN', específicamente en el recuadro I. Ingresos y II. Egresos, el cual no se apegó al formato establecido en el Reglamento de la materia y no realizó aclaración alguna.

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 11.3 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**5.** La Agrupación omitió presentar el formato 'IA-4-APN' Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes.

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 11.3 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**6.** La Agrupación omitió presentar el detalle de la integración del saldo final, que señala el formato 'IA-APN'.

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 11.3 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

**7.** Al cotejar la cifra reportada en el formato 'IA-APN', específicamente 'Saldo Inicial', contra el saldo inicial de la cuenta contable 'Bancos' reflejado en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2007 y el importe señalado en el Dictamen Consolidado del ejercicio 2006, se observó que no coinciden.

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, así como 12.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**8.** La Agrupación no se apegó al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito.

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 14.2 y 19.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**9.** La Agrupación omitió presentar el inventario físico de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2007.

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 12.3, inciso f), 14.2 y 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**10.** La Agrupación no registró contablemente la totalidad del financiamiento público por \$23,807.36, ni el monto de la sanción \$18,720.00 a que se hizo acreedora, durante el ejercicio de 2007.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 1.3, 7.1, 12.1 y 14.2, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**11.** *La Agrupación omitió presentar los contratos de comodato, así como el criterio de valuación utilizado en el registro de las aportaciones en especie por un monto de \$12,000.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 2.2, 2.6, 3.5, y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**12.** *Al verificar el 'CF-RAS-APN' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, se observó que la Agrupación no se apegó al formato anexo al Reglamento de la materia.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.4, 11.3 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**13.** *La Agrupación presentó el formato 'CF-RAS-APN' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, el cual relacionó los recibos impresos y utilizados de manera incorrecta.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

*Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**14.** *La Agrupación omitió presentar 100 recibos cancelados en juego completo (original y dos copias) reportados en el control de folios de las aportaciones en especie 'CF-RAS-APN'.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**15.** *Del total de los Egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$384,641.59 que equivale al 100%, determinando que la documentación que los ampara (facturas y recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, así como kárdex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén) cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, además de que su registro contable es adecuado.*

**16.** *Al cotejar las cifras reportadas en el formato 'IA-APN' Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) 'Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes', contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2007, se observó que no coinciden por un monto de \$12,000.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 11.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**17.** *La Agrupación no señaló la forma en que remuneró a sus órganos directivos a nivel nacional.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 7.1, 7.6, 7.7, 10.1, 10.10, 10.11 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**18.** *La Agrupación no presentó muestra o evidencia alguna que permitiera vincular los gastos realizados por concepto de comidas y entrevistas con las actividades de Gastos en Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política por un monto de \$135,700.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 35, párrafo 7, 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 8.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

**19. La Agrupación no presentó una publicación de carácter teórico trimestral (octubre-diciembre) que estuvo obligada a editar, así como el registro contable, ni la documentación comprobatoria correspondiente a dicha publicación.**

**Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.**

**Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar la publicación de**

**carácter teórico trimestral correspondiente al periodo de 'octubre-diciembre' del ejercicio de 2007.**

**20.** Al reportar la Agrupación Política Ingresos por \$384,800.80 y Egresos por \$384,641.59, su Saldo Final importa una cantidad de \$159.21.

(...)"

**II.** El dieciséis de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 2, 38, párrafo 1, incisos a) y k); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado; en correlación con los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicaciones de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto, Capítulo Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictó proveído en el cual se acordó formar el expediente con el dictamen y la resolución antes aludidos, así como iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional, denominada Legalidad y Transparencia 1; asimismo se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos el nombre y domicilio del Representante Legal de la agrupación política referida.

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3365/2008, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que le fue notificado el veintidós de diciembre de dos mil ocho.

**IV.** Mediante proveído de fecha cuatro de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 2, 38, párrafo 1, incisos h) y k); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 269 y 270 del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado, en relación con los artículos 1; 2; 3; 4; 7; 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Titulo Quinto, Capítulo Quinto del Código



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales acordó girar atento oficio recordatorio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que remitiera la información solicitada en diverso proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

**V.** A efecto de dar cumplimiento al proveído anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con el número SCG/135/2009, de fecha cuatro de febrero del presente año, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que le fue notificado el nueve de febrero de 2009.

**VI.** El diez de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaria Ejecutiva el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/0770/2009, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**VII.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero del dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, inciso a) y k); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1 incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado; en correlación con los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto, Capítulo Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, acordó emplazar a la Agrupación Política Nacional Legalidad y Transparencia 1° por su probable responsabilidad en la trasgresión al artículo 38, párrafo 1, incisos a) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado.

**VIII.** En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto giró el oficio SCG/206/2009, dirigido al Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Legalidad y Transparencia 1°", mismo que fue notificado el veinticinco de febrero de dos mil nueve.

Cabe señalar que no se recibió contestación al emplazamiento de mérito por parte de la agrupación política señalada.

**IX.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en los artículos 84, párrafo 1 incisos a) y p); 270, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado; en correlación con los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 36, 38 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordenó solicitar diversa información relacionada con los hechos que se investigan al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de contar con los elementos necesarios para integrar debidamente el expediente en que se actúa.

**X.** En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio SCG/438/2009, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el veintisiete de marzo del presente año.

**XI.** En fecha dos de abril del año que transcurre, se recibió en la Secretaria Ejecutiva el oficio identificado con el número UF/DAPPAPO/0871/09, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad en el proveído referido en el resultando IX de la presente determinación.

**XII.** Mediante acuerdo de fecha ocho de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 constitucionales; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa puso a disposición del Representante Legal del la agrupación política nacional Legalidad y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

Transparencia 1° las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera.

**XIII.** A fin de dar cumplimiento al proveído señalado en el resultando anterior el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo giró el oficio identificado con el número SCG/684/2009, dirigido al Representante Legal de la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° el cual fue notificado el diecisiete de abril del presente año.

Cabe señalar que no se recibió escrito alguno por parte de la agrupación política señalada.

**XIV.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha quince de octubre de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio ***tempus regit actum*** (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-207/2008** y **SUP-RAP-210/2008** y su acumulada **SUP-RAP-211/2008**.

Asimismo, en el artículo Tercero Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, se determinó abrogar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus correspondientes reformas y adiciones.

No obstante lo anterior, el artículo Cuarto transitorio del Código Electoral vigente establece lo siguiente:

*“CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”*

Es por lo anterior, que resulta procedente resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que acontecieron los hechos, específicamente en el año 2007, aun cuando el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se aprobó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto se realizó en el año dos mil ocho, fecha en la cual ya se encontraba vigente el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la Agrupación Política Nacional denominada Legalidad y Transparencia 1°, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis de fondo del asunto, a fin de determinar si dicha agrupación cometió la falta imputada, consistente en no subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe incumpliendo lo establecido en los artículos 38, párrafo 1,

incisos h) y k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que no presentó la publicación teórica trimestral correspondiente al periodo de “Octubre-Diciembre” de 2007.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, refiere como obligaciones de las agrupaciones políticas las siguientes:

***“Artículo 34.***

*(...)*

*4.- A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.*

*(...)*

***Artículo 38.***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral;*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)”*

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben permitir la práctica de auditorías y verificaciones que los órganos competentes del Instituto realicen, así como **entregar la documentación que les sea solicitada respecto a sus ingresos y egresos.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

Efectivamente, de la lectura de los artículos transcritos, se deduce que de conformidad con la legislación electoral antes vigente, tanto los partidos políticos como las agrupaciones políticas nacionales debían observar cada una de las obligaciones previstas por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consecuentemente, ante la falta de cumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones la autoridad administrativa electoral estaba facultada para sustanciar el procedimiento administrativo respectivo e imponer la sanción correspondiente.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso, la agrupación política nacional “Legalidad y Transparencia 1º” realizó conductas posiblemente violatorias durante la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora abrogado, resulta necesario determinar si transgredió el artículo 49 entonces vigente y por tal motivo, ha lugar a sustanciar este procedimiento en su contra y aplicar la sanción a que hubiera lugar.

**CUARTO.** Que sentadas las anteriores consideraciones, a efecto de entrar al análisis de fondo del presente asunto, se advierte que las irregularidades detectadas en el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivadas de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2007, se hicieron consistir en que al momento de hacer la revisión de la documentación presentada por la agrupación política que nos ocupa, la Comisión de Fiscalización observó que no presentó la publicación teórico trimestral correspondiente al periodo de “Octubre-Diciembre”, que estaba obligada a editar en el ejercicio 2007 y que existía un desorden en la contabilidad de dicha agrupación, como se ilustra en los cuadros que a continuación se insertan:

Publicaciones		
Tipo de publicación	Presentadas	Faltantes
Revista Teórico-Trimestral “Legalidad y Transparencia”	Enero-Marzo Abril-Junio Julio-Septiembre	Octubre-Diciembre

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

<b>Irregularidad observada</b>	<b>Acción u omisión</b>
La agrupación presentó el informe Anual "IA-APN", específicamente en el recuadro I. Ingresos y II. Egresos el cual no se apegó al formato establecido en el Reglamento de la materia y no se realizó aclaración alguna	Omisión
La Agrupación omitió presentar el formato "IA-4-APN" Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes.	Omisión
La Agrupación omitió presentar el detalle de la integración del saldo final, que señala en formato "IA-APN".	Omisión
Al cotejar la cifra en el formato "IA-APN", específicamente "Saldo inicial", contra el saldo inicial de la cuenta contable "Bancos " reflejado en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2007 y el importe señalado en el Dictamen Consolidado del ejercicio 2006, se observó que no coinciden.	Omisión
La Agrupación no se apegó al catalogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito.	Omisión
La Agrupación no se apegó al catalogo de cuentas anexo al reglamento de mérito.	Omisión
La Agrupación omitió presentar el inventario físico de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2007.	Omisión
La Agrupación omitió presentar los contratos de comodato, así como el criterio de valuación utilizado en el registro de las aportaciones en especie por un monto de \$12,000.00	Omisión
Al verificar el "CF-RAS-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, se observó que la Agrupación no se apegó al formato anexo al Reglamento en la materia.	Omisión
La Agrupación presentó el formato CF-RAS-APN" Control de Folios de recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, el cual relacionó los recibos impresos y utilizados de manera incorrecta.	Omisión
La Agrupación omitió presentar 100 recibos cancelados en juego completo (original y dos copias) reportados en el control de folios de las aportaciones en especie "CF-RAS-APN"	Omisión

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

Irregularidad observada	Acción u omisión
Al cotejar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual recuadro II. Egresos, inciso A) "Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes" así contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2007, se observó que no coinciden por un monto de \$12,000.00	Omisión
La Agrupación no señaló la forma en que remuneró a sus órganos directivos a nivel nacional.	Omisión

Lo anterior, indica un desorden en la contabilidad de la agrupación, toda vez que no se apegó al Catálogo de Cuentas, omitió la entrega de un formato, la entrega de documentación (no aportó el ejemplar de la publicación teórico trimestral de octubre a diciembre de 2007, ni algún documento relacionado con ella), entregó instrumentos que no se apegaron a los formatos establecidos, asimismo, omitió la entrega del inventario de Activo Fijo, por lo que dificultó la revisión del número de bienes que tiene la misma y no informó cómo se remuneró a diversos de sus dirigentes y aun cuando fue requerida para entregar dichos documentos o realizar las correcciones correspondientes.

Asimismo, respecto a la omisión de presentar la totalidad de la publicación teórico trimestral, mediante oficio UF/2247/2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, le fue requerido a la agrupación política que nos ocupa, lo siguiente:

- La muestra de la publicación de carácter teórico trimestral por el periodo de octubre a diciembre.
- La factura correspondiente a la impresión de dicha publicación en original a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales y copia de los cheques con los que se cubrió el gasto.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se pueda verificar el registro correspondiente al gasto de la publicación.
- En su caso, las correcciones que procedieran al formato "IA-APN" Informe Anual, de forma impresa y en medio magnético.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

- En caso de que la publicación hubiera correspondido a una aportación en especie, debía presentar, lo siguiente:
  - ❖ El recibo “RAS-APN”, debidamente llenado y firmado.
  - ❖ El control de folios “CF/RAS/APN”, desglosado uno por uno los recibos utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar.
  - ❖ El contrato de aportación, el cual deberá contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

Cabe señalar que la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° no dio respuesta al oficio número UF/2247/2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, enviado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que remitiera las aclaraciones que a su derecho conviniera respecto de las omisiones antes referidas.

Por lo anterior, se determinó que dicha agrupación no cooperó con la autoridad a efecto de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe, lo cual es en detrimento de la transparencia y rendición de cuentas y la puesta en peligro de principios como la certeza, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a las obligaciones que tienen los entes políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como permitir las prácticas de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el ámbito de sus atribuciones y con el objeto de allegarse de mayores elementos que permitieran resolver el presente procedimiento requirió diversa información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto en los siguientes términos:

“(...)

a) Si a la fecha ha recibido en la dirección a su cargo alguna información relacionada con la agrupación política nacional mencionada respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil siete;

b) Si durante la revisión de los informes realizados en años anteriores a la agrupación política en cita, se detectaron inconsistencias que pudieran incurrir en la omisión de entregar documentación y realizar las correcciones correspondientes a efecto de subsanar, en su caso, alguna irregularidad encontrada, tal como aconteció en la revisión del informe de ingresos y gastos de 2007, relacionada con los hechos que se investigan.

(...)”

**Contestación al requerimiento señalado:**

“(...)

1. Cabe señalar que en relación al inciso a), la agrupación política “legalidad y Transparencia 1º”, presentó documentación en forma extemporánea una vez aprobado en el Consejo General los Dictámenes Consolidados correspondientes a la revisión del Informe Anual 2007, así como los resolutivos, por lo que la documentación presentada no fue tomada en cuenta para la elaboración del Dictamen Consolidado de la agrupación en comento, conviene señalar que la referida documentación fue remitida al Tribunal del Poder de la Federación mediante oficio UF/3058/2008 del 26 de noviembre de 2008, haciendo del conocimiento la situación antes expuesta. A continuación se detalla la documentación presentada:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	
FOLDER	CONTENIDO
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 póliza de ingresos</li> <li>• 30 de egresos</li> <li>• 29 de diario</li> <li>• 1 Revista teórica del 4º trimestre</li> <li>• Estados de Cuenta Bancarios de Enero a Diciembre con sus respectivas Conciliaciones.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

<i>ENCUADERNADO</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Estudio sobre la percepción de la legalidad en el Distrito Federal.</i></li> </ul>
<i>1 SOBRE</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Copias fotostáticas de listas de asistencia a los cursos. Trámites ante el IFE, información y Transparencia, Poder Legislativo, así como su respectivo material del curso.</i></li> </ul>

2. *Respecto del inciso b), al verificarse los dictámenes consolidados de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, se observó que la agrupación política realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, sin embargo, no subsana la totalidad de las observaciones de los rubros de Ingresos y Egresos. A continuación se detallan los casos en comento:*

<b>Ejercicio</b>	<b>Total de observaciones según oficios de errores y omisiones</b>			<b>Total de observaciones</b>	<b>Número de observaciones</b>	
	<b>Gabinete</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>		<b>Subsanadas</b>	<b>No subsanadas</b>
2005	5	1	1	7	5	2
2006	3	1	5	9	7	2
2006	6	5	4	15	0	15

(...)"

Asimismo, agregó copia de los dictámenes consolidados de los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

El contenido del requerimiento anterior reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo previsto en los artículos 35 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la presunta realización de los hechos que se hicieron del conocimiento de esta autoridad, 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Del requerimiento de información antes aludido, se desprende lo siguiente:

- Que la agrupación política nacional atendió a las observaciones realizadas por la Comisión de en forma extemporánea, por lo que no fue tomada en cuenta para la elaboración del Dictamen Consolidado.
- Que dicha documentación fue remitida al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio número UF/3058/2008 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho.
- Que la documentación que se agregó fue la siguiente:
  - a) 1 póliza de ingresos
  - b) 30 de egresos
  - c) 29 de diario
  - d) 1 Ejemplar de la revista teórica trimestral correspondiente al 4º trimestre del año 2007.
  - e) Estados de Cuenta Bancarios de Enero a Diciembre con sus respectivas Conciliaciones
  - f) Estudio sobre la percepción de la legalidad en el Distrito Federal
  - g) Copias fotostáticas de listas de asistencia a los cursos. Trámites ante el IFE, información y Transparencia, Poder Legislativo, así como su respectivo material del curso.
- Que al verificar los dictámenes consolidados de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, se observó que la agrupación “Legalidad y Transparencia 1º” realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, sin embargo, no subsanó la totalidad de las observaciones de los rubros de Ingresos y Egresos.
- Que en 2005 tuvo un total de 7 observaciones de las cuales 2 no fueron subsanadas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

- Que en 2006 tuvo un total de 9 observaciones de las cuales 2 no fueron subsanadas
- Que en 2007 tuvo un total de 15 observaciones de las cuales ninguna fue subsanada.

En resumen y tal como ha quedado evidenciado hasta lo aquí expuesto, la agrupación Política Legalidad y Transparencia 1° incurrió en irregularidades en virtud de que no dio respuesta al oficio UF/2247/2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho enviado por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral en tiempo; y por tanto no fue posible tomar en cuenta dicha documentación al momento de emitir el Dictamen en cita.

Así aun cuando el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que la agrupación política referida atendió de forma extemporánea las observaciones que le fueron realizadas por la Comisión de fiscalización al revisar su informe anual correspondiente al ejercicio del 2007, lo cierto es que la falta queda acreditada porque la hoy denunciada incumplió con su obligación de cooperar con la autoridad en la práctica de auditorías y entrega de documentación.

Evidenciado lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 38 del mismo ordenamiento, debe sancionarse en términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso, sancionar a la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° por el incumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código en cita, cuya literalidad se transcribe:

***“Artículo 269***

*(...)*

**2.** *Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

*a) Incumplan las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código*

*(...)”*

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**QUINTO.** Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional “Legalidad y Transparencia 1º”, se procede a imponer la sanción correspondiente, para lo cual es menester tener presentes las siguientes consideraciones:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los cuales se encuentra previsto el incumplimiento de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones dispuestas por el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los criterios para la imposición de sanciones en las tesis identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, con la clave S3ELJ 09/2003, y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”** con clave S3ELJ 24/2003, en dichos criterios se establece por una parte que para la individualización de las sanciones que deban imponerse a un partido político o una agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de fijar la sanción correspondiente, debe tomar en consideración las circunstancias y la gravedad de la falta, debiendo valorar:

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

#### **El tipo de infracción**

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º son las hipótesis contempladas en el artículo 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 38**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

a) (...)

(...)

*h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral;*

(...)

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

(...)”

En el presente asunto quedó acreditado que la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, toda vez que al momento de revisar su informe de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de 2007, no presentó la publicación teórico trimestral correspondiente al periodo de “Octubre-Diciembre”; asimismo, omitió la entrega de diversa documentación o la entregó en formatos diferentes a los autorizados por esta autoridad, por lo que dificultó la revisión de sus finanzas y aun cuando fue requerida para subsanar las omisiones cometidas o los errores o en su caso entregar los elementos faltantes, no dio respuesta al oficio enviado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, sino hasta pasado el plazo en el que se aprobó el Dictamen Consolidado en cita.

**La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que las conductas irregulares atribuidas a la agrupación política Legalidad y Transparencia 1° únicamente corresponden a la omisión de entregar la documentación que la autoridad le solicite respecto a sus ingresos y egresos,

como parte de las observaciones realizadas a su informe anual correspondiente al ejercicio de 2007.

### **El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

Las normas electorales infringidas son las previstas en el artículo 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen como obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral y permitir la práctica de auditorías y verificaciones relacionadas con el origen y destino de sus recursos, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Para determinar cuál es el bien jurídico tutelado por dicho precepto debe tenerse en consideración que el artículo 33 del ordenamiento legal mencionado hoy abrogado, define a las agrupaciones políticas nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por su parte, el artículo 35, párrafo 7, disponía que éstas gozarán de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

De lo anterior, se desprende que una de las finalidades primordiales que tuvo en cuenta el legislador al crear la figura de las agrupaciones políticas fue la de contar con instituciones que, sumadas a los partidos políticos, colaboraran en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al enriquecimiento de la cultura política y al avance de la vida democrática del país.

Es indudable que uno de los principales mecanismos para alcanzar tales objetivos consiste en la elaboración y distribución de las publicaciones mencionadas, ya que a través de ellas las agrupaciones políticas informan sobre sus actividades, capacitan a los ciudadanos y realizan investigaciones con rigor científico que brindan los elementos objetivos necesarios para que el lector pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de una cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, que se verá incrementada con la actividad de esta



naturaleza que desarrollan las agrupaciones, razón por la cual el legislador determinó dotarlas de financiamiento público.

De esta manera, es posible afirmar válidamente que el bien jurídico tutelado por el inciso h), párrafo 1 del artículo 38 del código electoral federal, consiste en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política nacional.

En el presente asunto, quedó acreditado que la agrupación política nacional denominada Legalidad y Transparencia 1° contradujo los supuestos previstos en el artículo 38, párrafo 1, incisos h) y k) del código en comento, toda vez que ante este Instituto incumplió, en principio, con la obligación de entregar a la Comisión de Fiscalización un ejemplar de la publicación de carácter teórico trimestral, relativa a los meses de octubre-diciembre de 2007, ya que cuando la citada Comisión se lo requirió, no atendió en tiempo dicho requerimiento; situación que no permitió que la autoridad fiscalizadora contara con la información respectiva, por lo que no tuvo conocimiento de todas las actividades que se realizaron durante el ejercicio fiscal de 2007.

En ese sentido, por el motivo antes referido, se considera que también se incumplió con lo previsto en el inciso k) del citado precepto, toda vez que como se precisó en las líneas que anteceden la agrupación denunciada no allegó a la autoridad fiscalizadora de todos los elementos que le permitieran revisar exhaustivamente el ejercicio fiscal de 2007, pues dicha publicación también abarcaba los meses de octubre-diciembre del año en cita; lo que permite a esta autoridad afirmar que el órgano político incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal.

### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo:** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° consisten en diversas omisiones por la no presentación de cierta documentación, entre ella la relacionada con la publicación de la revista teórico trimestral correspondiente al periodo de "Octubre-Diciembre de 2007", así como la

entrega de información en diversos formatos a los autorizados por esta autoridad y la falta de cooperación con la autoridad fiscalizadora porque no respondió en tiempo las observaciones que le fueron realizadas con motivo de la revisión de su informe de ingresos y gastos del ejercicio en cita.

- b) Tiempo.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que las irregularidades atribuidas a la agrupación política Legalidad y Transparencia 1° surgieron de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 2007, presentado el 19 de mayo de 2008.
- c) Lugar.** En el caso que nos ocupa no es un elemento aplicable para la individualización de la sanción.

### **Intencionalidad**

Se estima que la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° con la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy abrogado, en la forma y términos descritos, infringió una norma de carácter público, misma que era de su conocimiento, por plantear obligaciones a su cargo; sin embargo, se estima que no existió dolo en la comisión del ilícito, porque de las constancias que integran el presente expediente no se observan conductas que se hubiesen realizado con el ánimo de engaño o de simulación, máxime que en autos también obra que dicha agrupación presentó diversa documentación en forma extemporánea entre la cual se entregó un ejemplar de la publicación teórica trimestral correspondiente a los meses al periodo de octubre-diciembre de 2007.

### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

Esta autoridad considera que no existen elementos que permitan considerar que la conducta de la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° se cometió de manera reiterada o sistemática, ya que las irregularidades encontradas fueron durante la revisión anual del ejercicio de 2007.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico) y medios de ejecución**

Al respecto cabe señalar, que de las constancias que obran en autos se desprende que la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1°, durante la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2007, llevada a cabo por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, tuvo una conducta omisa al no presentar diversa documentación, entre ella, un presentar un ejemplar de la publicación teórico trimestral correspondiente al periodo de "Octubre-Diciembre"; asimismo, entregó instrumentos que no se apegaron a los formatos establecidos, y aun cuando fue requerida para entregar dichos documentos o realizar las correcciones correspondientes, no dio respuesta en tiempo al oficio número UF/2247/2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, vulnerando con dicha conducta la obligación que le impone el artículo 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

**II.** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

#### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que del análisis a las conductas señaladas se advierte que no existió por parte de la agrupación política referida, dolo, sistematicidad o reiteración de la conducta.

#### **Reincidencia**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la agrupación política nacional responsable.

Al respecto, esta autoridad considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que a la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° se hubiese instaurado con anterioridad algún procedimiento administrativo sancionador por las mismas irregularidades.

No pasa desapercibido para esta autoridad que durante la revisión del informe anual de los ejercicios 2005 y 2006 se realizaron a la agrupación política referida diversas observaciones; sin embargo, no se inició procedimiento administrativo sancionador por la comisión de las irregularidades señaladas, es por ello que no podría considerarse como reincidente.

### **Sanción a imponer**

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), las irregularidades realizadas por la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1°, son las que se encontraban especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que se realizaron los actos, las cuales son las siguientes:

- a) **Amonestación pública;**
- b) *Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*
- c) *Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;*
- d) *Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;*

- e) *Negativa del registro de las candidaturas;*
- f) *Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y*
- g) *La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.*

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es aplicar las normas sustantivas que se encontraban vigentes al momento de la realización de los hechos.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en el inciso a) del catálogo sancionador (amonestación pública) cumple con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por la agrupación política nacional denunciada, en tanto que las señaladas en los incisos b) a g) pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta y el hecho de que el ilícito se trata de una omisión no reiterada, ni sistemática, cuya gravedad no es especialmente trascendente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe reincidencia, ni se advierte que la conducta ilícita denunciada hubiese sido efectuada con dolo, y que su **gravedad puede ser calificada como ordinaria**; asimismo, considerando las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha venido señalando a lo largo de la presente determinación, la sanción que debe aplicarse a la agrupación política nacional infractora en el caso concreto es la prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, consistente en una **amonestación pública**, misma que si bien no afecta el patrimonio de la agrupación política nacional infractora, sí se estima significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Con los elementos anteriores, se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad ordinaria de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, considerando que la agrupación política nacional

trasgredió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, se estima que tal circunstancia justifica la imposición de una **amonestación pública**, la cual puede cumplir con los propósitos precisados.

#### **El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción**

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que no existen elementos para afirmar que la agrupación política nacional "Legalidad y Transparencia 1°" obtuvo algún lucro con la conducta infractora.

#### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e Impacto en las actividades del sujeto infractor**

En el caso, se considera que la sanción referida no lesiona el patrimonio de la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° por lo cual resulta evidente que con la impuesta en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

**SEXTO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1°.

**SEGUNDO.** Se impone a la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1° una sanción consistente en **amonestación pública**, en términos de lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/264/2008**

**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**